

documento de afiliación o con otro mutualista. Fuera de las situaciones anteriormente citadas, la ayuda se concederá en la misma proporción en la que aparezca la cotitularidad del préstamo.

El importe de las ayudas a conceder por beneficiario y préstamo será el siguiente:

#### Importe de la ayuda

Préstamo personal — Pesetas	Años		
	Uno — Pesetas	Dos — Pesetas	Tres — Pesetas
200.000	4.800	9.000	12.600
400.000	9.600	18.000	25.200
600.000	14.400	27.000	37.800
800.000	19.200	36.000	50.400
1.000.000	24.000	45.000	63.000
1.200.000	28.800	54.000	75.600
1.400.000	33.600	63.000	88.200
1.600.000	38.400	72.000	100.800
1.800.000	43.200	81.000	113.400
2.000.000	48.000	90.000	126.000

Años	Importe: 10.000 pesetas. Préstamo
1	240
2	450
3	630

6.º *Documentación a presentar.*—A las solicitudes deberá necesariamente acompañarse la siguiente documentación:

Copia del préstamo con garantía personal suscrito con la Entidad financiera.

Fotocopia de la cartilla de asistencia sanitaria.

Documentación que acredite fehacientemente la causa que se invoca en la petición, justificando íntegramente el importe del préstamo solicitado, cuya suficiencia será apreciada por la Junta de Gobierno.

Cuando se trate de funcionario en servicio activo, certificación del habilitado, comprensiva del cuerpo, destino, trienios, fecha de vencimiento del próximo trienio (respecto a estos últimos extremos, la Junta apreciará otros medios suficientes de prueba), y provincia en la que se encuentre destinado, cuando se trate de funcionario en situación distinta de la anterior o de pensionista, fotocopia de la documentación administrativa en la que conste la situación y el tiempo de servicios reconocidos. En el certificado del habilitado para aquellos funcionarios en situación de activo, ha de constar que está al corriente en el pago de sus cuotas a la Mutualidad General Judicial.

Se producirá la caducidad del derecho a percibir la ayuda respecto a las solicitudes que no tengan la documentación necesaria, quince días naturales después de finalizado el plazo de cada convocatoria.

#### 7.º *Criterios de selección:*

A) Tendrán prioridad absoluta los solicitantes que no hubieren sido beneficiarios de esta ayuda con anterioridad.

B) En primer lugar se tendrá en cuenta el siguiente orden preferencial y objeto de las necesidades o destinos alegados y acreditados:

1.º Necesidades excepcionales de carácter sanitario de la unidad familiar.

2.º Educación, promoción y formación profesional de la unidad familiar.

3.º Necesidades de adquisición y reforma o mejora de vivienda.

4.º Adquisición de vehículo propio de transporte.

5.º Otros motivos.

C) En los casos de concurrencia de necesidades alegadas, por varios peticionarios, debidamente acreditadas, y cuando la asignación anual no alcance a cubrir el total de las ayudas solicitadas, se resolverá a favor del solicitante que, aplicando el baremo establecido en la Circular número 49 en el artículo 8.º, obtenga el mayor número de puntos, resolviéndose los empates de conformidad con las normas contenidas en la citada disposición.

#### NORMA ADICIONAL.

Se faculta a la Junta de Gobierno para poder disponer, en caso de existir, del remanente asignado a ayudas para préstamos personales y reasignarlo a ayudas para préstamos hipotecarios o a la inversa, en caso de que, al finalizar la segunda convocatoria de ambas ayudas, existiera sobrante en alguna de ellas.

#### NORMA DEROGATORIA

Queda suprimida y sin efecto alguno, salvo para las peticiones cuyos préstamos se hubiesen formalizado en 1992, la Circular número 46 de prestación social de ayudas económicas para préstamos personales.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1138

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se corrigen errores de la de 28 de octubre de 1992, sobre delegación de competencias.*

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1992, la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 28 de octubre del mismo año, por la que se modificaba la de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias en el Director del Departamento de Recursos Humanos, se ha observado la existencia de errores, por lo que se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En la página 39155, apartado Segundo.a), debe añadirse al final del mismo: «... y el reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública respecto a todo el personal de la Agencia.»

Madrid, 28 de diciembre de 1992.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

1139

*RESOLUCION de 8 de enero de 1993, de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra.*

Habiéndose suscrito, con fecha 20 de noviembre de 1992, un Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para coordinación de controles sobre fondos comunitarios, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1992.—El Secretario general, Julio Viñuela Díaz.

#### ANEXO

En Madrid, a 20 de noviembre de 1992, reunidos:

Don Antonio Zabalza Martí, Secretario de Estado de Hacienda, en nombre y representación de la Administración Central del Estado, y

Don José Javier Pomés Ruiz, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, en nombre y representación de la Administración de dicha Comunidad.

Ambas partes, que se reconocen competencia suficiente para el establecimiento del presente Convenio en base a lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1558/77, de 4 de julio, y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de octubre de 1985, sobre delegación de atribuciones en los Secretarios de Estado, y en el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 15 de junio de 1992, respectivamente.

Declaran:

Que de acuerdo con las disposiciones de las Comunidades Europeas y nacionales, las Administraciones españolas vienen obligadas al estable-